



**RESOLUCIÓN N° 293 /2.024.-**

**POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 09/2023 DE CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA ABOG. GLENDA THOMPSON MARÍN, CONTRATADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA CONSULTORÍA, “CONSULTOR INDIVIDUAL NACIONAL: ASESORAMIENTO JURÍDICO EN PROPIEDAD INTELECTUAL DEL COMPONENTE 1”, DEL COMPONENTE N° 1 “GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y ARTICULACIÓN CON AGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES” (CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925 OC/PR) PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA).**

Asunción, 20 de junio de 2.024.-

**VISTO:**

El Expediente MEI N° 56-653-2024, que adjunta los antecedentes del proceso inherente a la rescisión del Contrato N° 09/223, de contratación del Consultor Individual Nacional Abog. Glenda Thompson Marín, en el cargo de Asesoramiento Jurídico en Propiedad Intelectual, para la ejecución del Producto N° 1 Documentos de gestión estratégica elaborados y aprobados, dependiente de la Coordinación del Componente N° 1 “Gestión Organizacional y Articulación con Agentes Nacionales e Internacionales” OBP: PR-L1162-P103779; de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162), del “Programa de Financiamiento para el Mejoramiento de la Investigación, Innovación y Transferencia de la Tecnología Agraria” del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), financiado por el Contrato de Préstamo BID N° 4925 OC/PR, y;

**CONSIDERANDO:**

El Contrato de Préstamo N° 4925 OC/PR, suscripto en fecha 23 de junio de 2020, entre el Ministerio de Hacienda (MH), Instituto de Tecnología Agraria (IPTA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por el cual se aprueba el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY”, y que fuera sancionado por Ley N° 6904 de fecha 29 de abril de 2022.

**Que**, el presente proceso ha sido realizado bajo las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15, y conforme a n la misma dentro de lo estipulado en el Contrato N° 09/2023, por la cual se ha realizado la contratación del Consultor Individual Nacional Abog. Glenda Thompson Marín, contratada para el proceso de Consultor para el Asesoramiento Jurídico En Propiedad Intelectual, para la ejecución del Producto N° 1 Documentos de gestión estratégica elaborados y aprobados, dependiente de la Coordinación del Componente N° 1 “Gestión Organizacional y Articulación con Agentes Nacionales e Internacionales”, indica en su CLÁUSULA NOVENA. Administración



ING. AGR. EDGAR ESTECHEA  
Presidente



**RESOLUCIÓN N° 293 /2.024.-**

**POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 09/2023 DE CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA ABOG. GLENDA THOMPSON MARÍN, CONTRATADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA CONSULTORÍA, “CONSULTOR INDIVIDUAL NACIONAL: ASESORAMIENTO JURÍDICO EN PROPIEDAD INTELECTUAL DEL COMPONENTE 1”, DEL COMPONENTE N° 1 “GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y ARTICULACIÓN CON AGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES” (CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925 OC/PR) PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA).**

...// del PROYECTO Obligaciones del CONTRATANTE EL CONSULTOR actuará en todos los aspectos profesionales de la Consultoría Individual Nacional, a cuyo efecto empleará toda su habilidad, esmero, y diligencia a efectos del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato y a las normas vigentes y actualizadas”.... CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos y obligaciones del CONSULTOR “El CONSULTOR se obliga a ejecutar con la debida diligencia, todas y cada una de las labores pactadas dentro del contexto del presente contrato, de acuerdo con la dedicación prevista en los Términos de Referencia”.... CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA. Terminación del CONTRATO. “..5) Causas de resolución por el CONTRATANTE: a) Incumplimiento de las obligaciones convenidas en este CONTRATO imputable al CONSULTOR”...

**Que,** dentro del expediente MEI N° 56-653-2024, originado por la Coordinación del Componente N° 1 de la UEP IPTA PR-L1162, según Memorando CC1-UEP N° 69/2024, se eleva un informe sobre el estado de ejecución contractual del Consultor Individual Nacional Abog. Glenda Thompson Marín, contratada para el proceso de Consultor para el Asesoramiento Jurídico En Propiedad Intelectual, para la ejecución del Producto N° 1 Documentos de gestión estratégica elaborados y aprobados, dependiente de la Coordinación del Componente N° 1 “Gestión Organizacional y Articulación con Agentes Nacionales e Internacionales”, y que según el informe del responsable de la Coordinación del Componente N° 1 de la UEP IPTA PR-L1162, la Consultora contratada, ha visualizado atrasos significativos en la presentación en tiempo y forma de sus productos, contemplados inicialmente en el cuadro de entregables en el Contrato N° 09/2023, en especial para la entrega del Producto N° 03 y Producto N° 04, pese a la emisión de las Adenda N° 01 y Adenda N° 02. Ante esto eleva a consideración de la Coordinación General del Programa (UEP IPTA PR-L1162, “...para conocimiento sobre el estado de los plazos de entrega de los informes (productos) han vencido, los inconvenientes en los avances del mismo y las acciones que se llevó a cabo en busca de una solución al caso”...



RESOLUCIÓN N° 293 /2.024.-

**POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 09/2023 DE CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA ABOG. GLENDA THOMPSON MARÍN, CONTRATADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA CONSULTORÍA, “CONSULTOR INDIVIDUAL NACIONAL: ASESORAMIENTO JURÍDICO EN PROPIEDAD INTELECTUAL DEL COMPONENTE 1”, DEL COMPONENTE N° 1 “GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y ARTICULACIÓN CON AGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES” (CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925 OC/PR) PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA).**

*Que*, la Coordinación General del Programa, conforme Memorando CGP-UEP N° 125/2024, de fecha 04/06/2024, indica “*se solicita se impriman los trámites para la resolución unilateral del contrato debido a los atrasos e incumplimientos reiterados de la Consultora*”...

*Que*, conforme al Dictamen Legal UEP N° 006/2024, emitido por el Especialista Jurídico de la (UEP IPTA PR-L1162), dentro de sus Conclusiones indica: “...Sobre la base del análisis que precede y conforme a los antecedentes revisados, se ha determinado lo siguiente: 1) El Consultor Individual debió presentar el Producto 03 a más tardar el 29 de marzo de 2024 y el Producto 04 a más tardar el 10 de abril de 2024, según los términos establecidos en el contrato original y las adendas previas; 2) A la fecha, no se ha recibido justificación alguna que avale una nueva prórroga del plazo de entrega de los productos mencionados. La documentación y comunicación disponible no presentan motivos fundados ni pruebas que justifiquen una tercera adenda al contrato que extienda nuevamente el plazo para la entrega de dichos productos; 3) En los antecedentes no se menciona ninguna justificación para la prórroga de los plazos que permita superar el análisis de pertinencia de alguna propuesta a favor. La falta de justificación suficiente impide considerar la viabilidad de una nueva extensión del plazo contractual, **4) La falta de cumplimiento en la entrega de los Productos 03 y 04 dentro de los plazos establecidos constituye una causal válida para la resolución del contrato. Esto se fundamenta en el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Consultor Individual, sin que se haya aportado justificación suficiente para considerar una extensión adicional del plazo.**”

En vista de lo anterior, se recomienda proceder con la resolución del contrato conforme a las cláusulas establecidas para tal efecto, garantizando el cumplimiento de los procedimientos y salvaguardando los intereses de la entidad contratante, y en este último punto, de procederse de esta manera corresponde dar cumplimiento a la CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA -última parte- que establece los mecanismos para practicar una liquidación de saldos deudores y acreedores, si lo hubiere”.





RESOLUCIÓN N° 293 /2.024.-

**POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 09/2023 DE CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA ABOG. GLENDA THOMPSON MARÍN, CONTRATADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA CONSULTORÍA, “CONSULTOR INDIVIDUAL NACIONAL: ASESORAMIENTO JURÍDICO EN PROPIEDAD INTELECTUAL DEL COMPONENTE 1”, DEL COMPONENTE N° 1 “GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y ARTICULACIÓN CON AGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES” (CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925 OC/PR) PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA).**

*Que, la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” establece en su Título III del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 14° CONTRATACIONES EXCLUIDAS, inciso “e) Las que se efectúen en ejecución de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte y las que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales la República del Paraguay sea miembro, en las que se observará lo acordado en los respectivos convenios, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley en forma supletoria, cuando ello así se estipule expresamente o cuando no se establezca expresamente un régimen especial” ...;”.*

*Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del IPTA, ha emitido su Dictamen AJ N° 82/2024 de fecha 19/06/2024, en la cual indica “...Que por todo lo expuesto y conforme al análisis realizado por el Asesor Legal de la UEP, a través de su Dictamen Legal UEP N° 006/2024, es parecer de esta Dirección de Asesoría Jurídica que lo solicitado por el Coordinación General del Programa, (UEP IPTA PR-L1162), se ajusta a las normas y procedimientos vigentes que rigen la materia, por lo manifestado no se encuentran objeciones legales y se recomienda proseguir con los trámites administrativos correspondientes, salvo mejor parecer de la presidencia” ...*

**POR TANTO:** *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**

**RESCINDIR**, el Contrato N° 09/2023, suscripto con el Consultor Abog. **GLENDA THOMPSON MARÍN**, con CI N° 1.959.778, para el cargo de “CONSULTOR INDIVIDUAL NACIONAL: ASESORAMIENTO JURÍDICO EN PROPIEDAD INTELECTUAL DEL COMPONENTE 1” OBP: PR-L1162-P103779, del Producto N° 1





**RESOLUCIÓN N° 293/2.024.-**

**POR LA CUAL SE RESCINDE EL CONTRATO N° 09/2023 DE CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORA ABOG. GLENDA THOMPSON MARÍN, CONTRATADA EN EL MARCO DEL PROCESO DE LA CONSULTORÍA, “CONSULTOR INDIVIDUAL NACIONAL: ASESORAMIENTO JURÍDICO EN PROPIEDAD INTELECTUAL DEL COMPONENTE 1”, DEL COMPONENTE N° 1 “GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y ARTICULACIÓN CON AGENTES NACIONALES E INTERNACIONALES” (CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925 OC/PR) PARA EL “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA).**

...// Documentos de gestión estratégica elaborados y aprobados, dependiente de la Coordinación del Componente N° 1 “Gestión Organizacional y Articulación con Agentes Nacionales e Internacionales” de la UEP IPTA PR-L1162, dentro del marco del “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGRARIA DE PARAGUAY”, DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), financiado por el CONTRATO DE PRÉSTAMO BID N° 4925 OC/PR.; bajo los fundamentos expresados y prerrogativas legales invocadas.

**Artículo 2°.-** **ENCARGAR**, a la Coordinación General del Programa de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162), la comunicación al organismo financiador Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de la presente decisión adoptada por la Contratista, para los fines legales y pertinentes que hubiere lugar.

**Artículo 3°.-** **ENCOMENDAR**, a la Coordinación General del Programa de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP IPTA PR-L1162), y a la Dirección General de Administración y Finanzas del IPTA, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

**Artículo 4°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.



Ing. Agr. **EDGAR A. ESTECHE A.**  
Presidente